

deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la “Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad”;

Que, don Helmouth Keller Suazo Flores, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, por pérdida, el mismo que fue expedido el 15.05.2002, Diploma registrado con el N° 098, registrado a Fojas 285, del Tomo 024-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 08 de agosto del 2017.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, de fecha 15.05.2002, por motivo de pérdida.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE MÉDICO CIRUJANO, a don HELMOUTH KELLER SUAZO FLORES, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 098, registrado a Fojas 285 del Tomo 024-T.

3° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Medicina Humana.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1574625-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman el Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2017-MDSR, que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada en contra de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0378-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00176-A01
SANTA ROSA–PALLASCA–ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Pinares Salinas

en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2017-MDSR, del 30 de marzo de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Hugo Melanio Benites Fajardo, regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 1 de marzo de 2017 (fojas 56 a 58), José Luis Pinares Salinas solicitó la vacancia de Hugo Melanio Benites Fajardo, regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por considerarlo incurso en la causal establecida en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a lo siguiente:

- El 18 de diciembre de 2016, dicha autoridad “presentó su candidatura al cargo de Presidente de la Comisión de Regantes del Canal Principal Ogoygo, de la cual, luego de las elecciones y escrutinio, su lista N° 01 resultó ganadora, resultó elegido como Presidente de la citada comisión”, cargo al que juramentó el 8 de enero de 2017.

- A pesar de tener conocimiento del impedimento, recién, el 12 de febrero de 2017, el regidor renunció al cargo.

- El regidor, como presidente de la referida comisión, suscribió el Oficio N° 001-CR-CPM-2017, del 20 de enero de 2017, dirigido a Armendol Benites Flores, invitándolo a participar de una reunión general.

Como sustento de sus afirmaciones, el recurrente adjuntó los siguientes medios probatorios:

i) Copia certificada del Acta de Elección de la Comisión de Usuarios del Canal de Ogoygo del Centro Poblado Miraflores–Pallasca–Áncash, de fecha 18 de diciembre de 2016, que declara ganador a Hugo Melanio Benites Fajardo como presidente (fojas 59 a 62).

ii) Copia certificada del Acta de Reunión de Juramentación de la Nueva Comisión de Usuarios del Canal Ogoygo–Miraflores, del 8 de enero de 2017, entre los que se encuentra Hugo Melanio Benites Fajardo (fojas 63 y 64).

iii) Oficio N° 001-CR-CPM-2017, del 20 de enero de 2017 (fojas 65).

Descargos de la autoridad cuestionada

El 29 de marzo de 2017 (fojas 40), Hugo Melanio Benites Fajardo, regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, formuló sus descargos sobre la base de los siguientes argumentos:

- “No podemos ocupar otro cargo que provenga de voluntad popular [...] [como] ocupar cargo de presidente regional, consejeros, alcalde provincial o distrital, etc.”.

- El cargo de presidente de la referida comisión es “ad honorem”.

- “A la fecha se encuentra en trámite el reconocimiento de nuestra organización agrícola [en la] oficina del ALA [sic], así como [en la] Sunarp [por ello] han dispuesto la nulidad de todo el proceso electoral [...], razón por lo que mi persona después del juramento de ley dejó encargado al vicepresidente elegido para que desempeñe las funciones”.

La decisión del Concejo Distrital de Santa Rosa sobre el pedido de vacancia

En Acta N° 075–Sesión Extraordinaria N° 002-2017, de fecha 30 de marzo de 2017 (fojas 30 a 34), el Concejo Distrital de Santa Rosa, por unanimidad (seis votos), declaró improcedente el pedido de vacancia de la autoridad cuestionada. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2017-MDSR, de la misma fecha (fojas 28 y 29), que fue notificado al solicitante el 25 de abril de 2017 (fojas 12).

El recurso de apelación

El 3 de mayo de 2017, José Luis Pinares Salinas interpuso recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el concejo distrital (fojas 7 a 11), bajo los mismos fundamentos de su solicitud de vacancia, agregando que la falta de presentación de impugnaciones en las elecciones de la comisión se debió a que “los votantes del Centro Poblado de Miraflores del Canal Principal Ogoygo, en su mayoría no conocen las leyes”. Además, señala que es irrelevante que el cargo sea ad honorem. Finalmente, el impugnante indica que el acuerdo no tiene una motivación adecuada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, corresponde que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determine si el regidor Hugo Melanio Benites Fajardo incurrió en la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, prevista en el artículo 22, numeral 2, de la LOM, debido a que dicha autoridad ejerce el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa y, a su vez, de presidente de la Comisión de Usuarios del Canal de Ogoygo del Centro Poblado Miraflores–Pallasca–Áncash.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 2, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 2, de la LOM, señala que constituye causal de vacancia la asunción de otro cargo proveniente de mandato popular. Al respecto, este órgano colegiado considera pertinente precisar que dicha causal supone, necesariamente, que la asunción de dicho cargo sea posterior a la de aquel —entiéndase cargo— respecto del cual se pide que se declare su vacancia.

2. Asimismo, otro elemento que debe concurrir es que se acceda a dicho “nuevo” cargo a través de un proceso electoral. Dicho, en otras palabras, para que proceda un pedido de declaratoria de vacancia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LOM, resulta indispensable que la autoridad sometida al proceso de declaratoria de vacancia haya participado como candidata en un proceso electoral durante el periodo del mandato representativo, y haya resultado electa y proclamada en el nuevo cargo.

3. Esta línea interpretativa ha sido expuesta por el Pleno de este Supremo Tribunal Electoral a través de las Resoluciones N° 022-2012-JNE, de fecha 12 de enero de 2012, y la N° 135-2014-JNE, del 25 de febrero de 2014, entre otras.

Análisis del caso concreto

4. De los fundamentos esgrimidos en la solicitud de vacancia, así como de aquellos señalados en el recurso de apelación, se corrobora que estos se circunscriben únicamente en señalar que el regidor cuestionado habría incurrido en la causal de vacancia por asunción de otro cargo proveniente de elección popular por haber participado como candidato a la presidencia de la Comisión de Usuarios del Canal de Ogoygo del Centro Poblado Miraflores–Pallasca–Áncash, y, de manera posterior, por haber sido elegido en dicho cargo.

5. En ese sentido, a fin de realizar el respectivo análisis, se debe tener presente que, en aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 2, numeral 24, literal d, de nuestra Constitución Política del Perú, solo serán sancionables, desde la jurisdicción electoral, aquellas infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación analógica o extensiva.

6. En consecuencia, como se ha indicado en los considerandos 1 y 2 del presente pronunciamiento, la causal establecida en el numeral 2 del artículo 22 de la LOM, se encuentra referida a la asunción de cargos como consecuencia de un nuevo proceso electoral, por lo que, para que concurra la causal de vacancia invocada, el regidor cuestionado debió de haber participado como

candidato en algún proceso electoral que se haya realizado con posterioridad a su asunción en el cargo.

7. Entonces, si de acuerdo al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales Electas, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, de fecha 22 de octubre de 2014, con relación a las Elecciones Regionales y Municipales 2014, Hugo Melanio Benites Fajardo, fue proclamado como regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por el periodo 2015-2018, para que concurra la causal invocada, este debió postular y ser elegido como alcalde o regidor en las elecciones municipales complementarias 2015, en las elecciones municipales 2015, en las elecciones municipales 2017, o ser elegido como presidente de la República o congresista en las elecciones generales 2016. Sin embargo, ninguno de estos supuestos se ha argumentado y, mucho menos, se ha producido.

8. Es más, el proceso eleccionario interno alegado por el recurrente corresponde a uno para la elección de dirigentes de una comisión cuya naturaleza jurídica es netamente civil, y que se encuentra regulada a través de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Incluso, de acuerdo a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, para su posterior funcionamiento, esta comisión requiere que esta sea reconocida por la Autoridad Nacional del Agua, a través de la emisión de un acto administrativo. En ese orden de ideas, se corrobora que este tipo de asociaciones, así como sus dirigentes, no se encuentran relacionadas con los procesos electorales a través de los cuales se eligen autoridades legitimadas por votación popular.

En consecuencia, debido a que el hecho denunciado no se subsume a la causal de vacancia invocada, el presente recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por José Luis Pinares Salinas; en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 021-2017-MDSR, del 30 de marzo de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Hugo Melanio Benites Fajardo, regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1575076-1

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MPH, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial de Huarney, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0385-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00038-A01
HUARMEY - ÁNCASH
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN